

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15530 INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas, entre España y Austria, hecho en Madrid el 26 de junio de 1979.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, junto con el Plenipotenciario de la República de Austria, el Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y Austria.

Vistos y examinados los once artículos y sus anejos A y B, que integran dicho Acuerdo,

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su Ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y Austria

España y la República de Austria,
Deseando promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán, al ser importados en Austria, de las reducciones de derechos a la importación que se especifican en el anejo A.

ARTICULO 2

Los productos originarios y procedentes de Austria se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el anejo B.

ARTICULO 3

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes que siga a aquel en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

ARTICULO 4

España se compromete a comprar en Austria, en condiciones normales de mercado, como mínimo el 2 por 100 de sus importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduanas español), siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizaran sus respectivas participaciones, este porcentaje se incrementará hasta un máximo del 25 por 100. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las autoridades austriacas información relativa a las importaciones españolas de mantequilla, especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importada por España.

ARTICULO 5

Los quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernheim, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, de la posición 04.04 G lb3 del Arancel español de Aduanas, originarios y procedentes de Austria, serán admitidos a su importación en España bajo las siguientes condiciones:

La diferencia entre el precio general de entrada, no preferencial, practicado por España y el aplicado a los tipos de quesos especificados más arriba, originarios y procedentes de Austria, no será inferior al 8 por 100. En el caso de que el margen preferencial con respecto al precio de entrada general para algún país tercero se modifique en el futuro, Austria podrá solicitar la apertura de consultas con el fin de mantener un equilibrio general entre las concesiones de una y otra Parte.

ARTICULO 6

Austria reservará un 20 por 100 de su cupo global para importación de vinos a granel y en botella a los vinos originarios y procedentes de España, sin perjuicio de la posibilidad de que España pueda seguir exportando vinos a Austria dentro de los límites de la cuota libre residual.

ARTICULO 7

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán también al comercio amparado en el presente Acuerdo:

Artículo 4 (derechos de base).
Artículo 7 (reglas de origen).
Artículo 9 (comercio de productos agrícolas).
Artículo 10 (aplicación de la política agrícola).
Artículo 11 (pagos).
Artículo 13 (excepciones generales).
Artículo 25 (aplicación territorial).

ARTICULO 8

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las Partes.

ARTICULO 9

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo tendrá que ser ratificado y entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo entre España y los países de la EFTA, del 26 de junio de 1979.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicándose la denuncia por escrito con una antelación mínima de un año. A menos que esta notificación escrita no se hubiera presentado este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en Madrid el día 26 de junio de 1980.

Hecho en doble ejemplar, en español y alemán, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Por el Gobierno de España, *Marcelino Oreja Aguirre*,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República de Austria,
Erik Nettel,

J. Antonio García Díez,
Ministro de Comercio y Turismo

Jefe de la Delegación austriaca ante la EFTA

ANEJO A

Partida número	Artículo	Derechos arancelarios, convenidos — Porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
03.02	Pescado desecado, salado, en salmuera o ahumado:	
	A-ahumado	150
	Ex. 1-salmones no envasados herméticamente	5 %
	2-Arenques «kippered» (arenques salados y ahumados sin ningún otro ingrediente) en envases herméticamente cerrados	60
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso sin su caparazón o concha) frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua	1.000
Ex. 03.03	Gambas, incluso sin caparazón, frescas (vivas o muertas), refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera	7 %
Ex. 04.07	Los llamados «nidos de golondrina»	Libre
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte:	
	B-ondulado:	
	1-pelo ondulado	4 %
	2-pelo ondulado en capas con soporte	6 %
05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:	
	A-plumas o plumón para relleno:	
	3-los demás	7 %
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desengrasados, simplemente preparados, pero sin recortar en forma determinada, acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:	
	A-polvo de huesos	2 %
05.13	Esponjas naturales:	
	A-en su forma natural, no lavadas ni preparadas	Libre
	B-las demás	Libre
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano:	
	A-harina de sangre	3 %
06.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella:	
	A-dátiles	6 %
	B-plátanos:	
	1-frescos	Libre
	2-desecados	Libre
	C-piñas (ananás)	25
	D-nueces del Brasil y anacardos o marañones:	
	1-nueces del Brasil	Libre
	E-otros	Libre
06.02	Agridos, frescos o secos:	
	A-naranjas	Libre
	B-mandarinas y clementinas	Libre
	D-pomelos	20
	E-otros	5
06.03	Higos, frescos y secos:	
	B-secos	5
	Ex. B-en cajas	5 %
06.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 06.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados:	
	A-almendras	Libre
	Ex. A-almendras secas:	
	1-con cáscara	Libre
	2-sin cáscara:	
	b-otras	Libre

Partida número	Artículo	Derechos arancelarios convenidos — Porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	C-avellanas:	
	1-con cáscara	20
	2-sin cáscara	30
	D-castañas	10
	E-piñones	Libre
	F-otros	Libre
08.10	Frutas, congeladas, sin adición de azúcar	15 %
08.13	Cortezas de agrios, y de melones, frescas, congeladas, desecadas, en salmuera o en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación	Libre
09.01	Café, incluso tratado o descafeinado, cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualquiera que sean las proporciones de la mezcla:	
	A-sin tostar	Libre
	B-tostado	20 %
09.02	Té:	
	A-en envase de menos de 3 Kg. (*)	5 %
09.03	Yerba mate	Libre
09.04	Pimienta del género «piper», pimientos de los géneros «capsicum» y «pimenta»:	
	A-pimienta:	
	1-sin desmenuzar	12 %
	2-molida o desmenuzada de otra forma	21 %
	B-pimentón:	
	2-molido o desmenuzado de otra forma	10 %
	C-los demás:	
	1-sin desmenuzar	12 %
	2-molido o desmenuzado de otra forma	16 %
09.05	Vainilla:	
	A-sin desmenuzar	1.680
	B-molida o desmenuzada de otra forma	1.680
09.06	Canela y flores del canelero:	
	A-sin desmenuzar	12 %
	B-molida o desmenuzada de otra forma	18 %
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos):	
	A-sin desmenuzar	10 %
	B-molido o desmenuzado de otra forma	18 %
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:	
	A-sin desmenuzar:	
	1-cardamomos	6 %
	2-nuez moscada, macis y amomos	9 %
	B-molidos o desmenuzados de otra forma:	
	1-cardamomos	7 %
	2-nuez moscada, macis y amomos	14 %
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:	
	A-badiana:	
	1-sin desmenuzar	14 %
	2-molida o desmenuzada de otra forma	18 %
	B-los demás:	
	1-sin desmenuzar	2 %
	2-molidos o desmenuzados de otra forma	6 %
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias:	
	A-tomillo, laurel:	
	1-sin desmenuzar	4 %
	2-molidos o desmenuzados de otra forma	8 %
	B-azafrán:	
	1-sin desmenuzar	6 %
	2-molido o desmenuzado de otra forma	10 %

(*) No se aplica la observación del arancel prevista para la partida 09.02.

Partida número	Artículo	Derechos arancelarios convenidos — Porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
10.10	C-Jengibre:	
	1-sin desmenuzar	5 %
	2-molido o desmenuzado de otra forma	14 %
	D-las demás:	
	1-curry en polvo	8 %
	2-otros	2.250
11.04	Harinas de las legumbres de vainas secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	
	Ex B-otros:	
	— harina de plátanos	5 %
	— cáscaras de agrios molidas	10
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	
	A-semillas de adormidera, incluso cabezas maduras de adormidera	40
12.04	Remolacha azucarera, incluso en rodajas, en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar:	
	B-caña de azúcar	Libre
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte:	
	A-en capas con soporte	6 %
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, bampico y análogos), incluso en torcidas o en haces:	
	A-fibra mexicana:	
	1-en torcidas o en haces	4 %
	2-en capas con soporte	6 %
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	A-en capas con soporte	6 %
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:	
	A-aceite de hígado de bacalao:	
	2-en recipientes de un contenido inferior a un litro	5 %
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.):	
	A-grasa de huesos	Libre
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas:	
	A-glicerina bruta y las aguas y lejías glicerinosas	Libre
	B-glicerina purificada	8 %
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente, ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:	
	b-los demás	3 %
18.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos	Libre
18.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados	Libre
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:	
	A-crudo con cáscara	Libre
	B-de otra forma	5 %
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	Libre
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado	Libre
18.04	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao	Libre
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar	14 %
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar:	
	A-trufas	11 %
	C-los demás:	
	Ex 2-de otra forma:	
	— aceitunas	Libre
	— alcaparras	Libre
	— frutos de la partida 08.01, sin adición de azúcar	40

Partida número	Artículo	Derechos arancelarios convenidos — Porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
20.02	<p>Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:</p> <p>A-en envases herméticamente cerrados de un peso bruto igual o inferior a 15 Kg.:</p> <p>1-trufas 10 %</p> <p>2-aceitunas 105</p> <p>3-alcaparras 80</p> <p>Ex 4-tomates: pulpa o puré de tomate, de un contenido de sustancia seca mínimo del 25 por 100 del peso total, compuesto exclusivamente de tomate y agua, incluso con adición de sal, especias u otros ingredientes de conservación, excepto en recipientes de un peso bruto igual o inferior a 5 Kg. Libre</p> <p>Ex 5-las demás:</p> <p>— alcachofas, así como mezcla de hortalizas y legumbres que contengan zanahoria, guisantes verdes y judías verdes 180</p> <p>— espárragos 11 %</p> <p>B-en otros envases:</p> <p>Ex 4-tomates: pulpa o puré de tomate, en envases herméticamente cerrados, de un contenido de sustancia seca mínimo del 25 por 100 del peso total, compuesto exclusivamente de tomates y agua, incluso con adición de sal, especias y otros ingredientes de conservación Libre</p>	
20.06	<p>Frutas conservadas o preparadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:</p> <p>A-pulpa de fruta:</p> <p>Ex 1-en envases herméticamente cerrados de un peso bruto inferior a 15 Kg. de frutas de la partida 08.01, sin azúcar 11 %</p> <p>Ex B-otros:</p> <p>1-crema de castañas, en envases herméticamente cerrados 12 %</p> <p>2-conservas de pomelos, en envases herméticamente cerrados 12 %</p> <p>5-conservas de frutas de la partida 08.01, en envases herméticamente cerrados:</p> <p>a-piñas y guayabas 12 %</p> <p>b-otras, sin azúcar 4 %</p>	140/100 kg.
20.07	<p>Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol con o sin adición de azúcar:</p> <p>A-Jugos concentrados:</p> <p>Ex. 3-de frutas de las partidas 08.01 y 08.02 d y e:</p> <p>a-en envases de un contenido de 20 litros o más:</p> <p>1-de frutas de la partida 08.01 60</p> <p>b-en otros envases 180</p> <p>B-otros jugos:</p> <p>3-de frutas de las partidas 08.01 y 08.02 d y e:</p> <p>Ex. a-sin adición de azúcar:</p> <p>1-naturales, de frutas de la partida 08.01 en recipientes de un contenido inferior a 20 litros 90</p>	
21.02	<p>Extractos o esencias de café, de té o de hierba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostado y sus extractos:</p> <p>A-extractos de café, sólidos 12 %</p> <p>B-extractos y esencias de té y preparaciones a base de estos extractos o esencias, líquidos o sólidos 12 %</p> <p>Ex. D-extractos y esencias de mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias, líquidos o sólidos 8 %</p>	
Ex. 21.03	Harina de mostaza 4 %	
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos 19 % mínimo	350/100 kgs.
Ex. 21.05	Preparados para sopa, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas; excepto preparaciones alimenticias homogeneizadas aptas para el consumo inmediato que contengan carne o despojos comestibles con un residuo seco superior al 10 por 100 19 % mínimo	400/100 kgs.
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas, levaduras artificiales preparadas:	
	B-levaduras artificiales preparadas 510	
Ex. 23.07	Solubles de pescado 5 %	

ANEJO B

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
01.01 A 1	Caballos de pura raza para la reproducción	60
01.01 A 2	Los demás caballos	25
01.01 B	Asnos	60
01.01 C	Mulos	25
01.02 A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción	60
01.02 B 1	Ganado de lidia	60
01.03 A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04 A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04 A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina	25
01.04 B	Animales vivos de la especie caprina	60
Ex. 01.05 A 1	Gallinos de pelea	25
01.05 A 2	Gallinos y gallinas de raza selecta	60
Ex. 01.05 A 3a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
Ex. 01.05 B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta	60
Ex. 01.05 B 2a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
01.06	Otros animales vivos	60
04.02 A 2	Leche y nata conservados, sin azúcar. Desnaturalizadas	60
04.06	Miel natural	60
05.04	Tripas de animales (excepto las de pescado), enteras o en trozos	25
05.04 B	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteras o en trozos	60
Ex. 05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos del capítulo I, impropios para el consumo humano	60
06.01 A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad	60
06.01 A 2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad	25
06.01 B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor	25
06.02 A	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos de alta calidad.	60
06.02 B 1	Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad	60
06.02 B 2	Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los portainjertos (árboles patrón)	25
06.02 B 3a	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad	60
06.02 B 3b	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad	25
06.02 B 4	Las demás plantas y raíces vivas distintas de las de alta calidad	25
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	25
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos, y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma excepto las flores y capullos de la partida 06.03	25
07.01 A 1a	Patatas para siembra de alta calidad	60
07.01 A 1b	Las demás patatas para siembra	25
07.01 A 2	Patatas para consumo	25
07.01 B	Ajos	60
07.01 C	Cebollas	60
07.01 D	Tomates	60
07.01 E	Judías verdes	60
07.01 F	Guisantes	60
07.01 G	Aceitunas	60
07.01 H	Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigerado	60
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	25
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato	25
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	25
07.05 A	Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina	60
07.05 B 1	Alubias	25
07.05 B 4	Guisantes	25
07.05 B 5	Habas	25
07.05 B 6	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso montadas o partidas	25
07.06	Raíces de mandioca, arruruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú	60
08.01 B	Dátiles frescos o secos	60
08.01 D	Cocos frescos o secos en cáscara o sin ella	60
08.02	Agrios, frescos o secos	60
08.03	Higos, frescos o secos	60
08.04	Uvas y pasas	60
08.05 A	Almendras	60
08.05 B	Avellanas	60
08.05 C	Castañas	25
08.05 D	Nueces	25
08.05 E	Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01) frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	60
08.08	Bayas frescas	25
08.09	Las demás frutas frescas	60
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar	25
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación). Pero impropias para el consumo tal como se presentan	60
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	60

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas ...	60
09.01 B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido ...	25
09.01 C	Cafés de las subpartidas A y B descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características ...	25
09.01 D	Cáscara (pulpa) y cascarrilla (pergamino) de café ...	25
09.01 E	Sucedáneos del café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción ...	25
09.02	Té ...	60
09.04	Pimienta (del género «piper»), pimientos (de los géneros «capsicum» y «pimentata»), pimentones ...	60
09.05	Vainilla ...	60
09.06	Canela y flores del canelero ...	60
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) ...	60
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos ...	60
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro ...	60
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias ...	60
10.01 A 1	Semilla para siembra de alta calidad ...	60
10.01 A 2	Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón ...	25
10.02 A 1	Semilla para siembra de alta calidad ...	60
10.02 A 2	Las demás semillas de centeno para siembra ...	25
10.03 A 1	Semilla para siembra de alta calidad ...	60
10.03 A 2	Las demás semillas de cebada para siembra ...	25
10.04 A 1	Semilla para siembra de alta calidad ...	60
10.04 A 2	Las demás semillas de avena para siembra ...	25
10.05 A 1	Semilla para siembra de alta calidad ...	60
10.05 A 2	Las demás semillas de maíz para siembra ...	25
10.07 A	Alpiste ...	60
10.07 B 1a	Semilla para siembra de alta calidad ...	60
10.07 B 1b	Las demás semillas de sorgo para siembra ...	25
10.07 C 1	Alforfón, mijo y dari; los demás cereales ...	60
11.04 A	Harinas de legumbres secas de la partida 07.05 ...	25
11.08	Almidones y féculas; inulina ...	25
11.09	Gluten de trigo, incluso seco ...	25
12.01 A	Semillas oleaginosas para siembra ...	60
12.01 B 3	Semillas de soja ...	25
12.01 B 5	Copra ...	60
12.01 B 6	Semilla de palmiste ...	60
12.01 B 7	Semilla de lino ...	60
12.01 B 8	Semilla de ricino ...	60
12.01 B 9	Semillas de crucíferas ...	60
12.01 B 10	Semillas de illipé ...	60
12.01 B 11	Las demás semillas y frutos oleaginosos ...	60
12.03 A	Semillas para siembra de alta calidad ...	60
12.03 B 1	Semillas, esporas y frutos para siembra de flores ...	60
12.03 B 2	Semillas, esporas y frutos para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostis phalaris, dactilo y festucas ...	60
12.03 B 3	Semillas, esporas y frutos para siembra de berenjenas, cebollas, melones y sandías ...	60
12.03 B 4	Semillas, esporas y frutos para siembra de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos ...	25
12.03 B 5	Semilla para siembra de remolacha azucarera ...	25
12.03 B 6	Semillas, esporas y frutos para siembra de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias ...	25
12.03 B 7	Semilla para siembra de tabaco ...	60
Ex. 12.03 B 8	Semillas de habas ...	60
Ex. 12.03 B 8	Las demás semillas, esporas y frutos para siembra, excluidas las de habas ...	25
12.04 A	Remolacha azucarera desecada o en polvo ...	25
12.04 B	Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas) en fresco; caña de azúcar ...	60
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados ...	60
12.08 A	Raíces de achicoria frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar ...	60
12.08 C	Garrofin ...	60
12.08 D	Huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas ...	60
12.09	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados ...	60
12.10	Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos ...	60
Ex. 13.03 B	Pectina ...	60
15.02 A 1	Primeros jugos ...	25
15.02 B	Los demás sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes ...	60
15.07 B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados ...	25
15.07 C 1	Aceite de linaza ...	25
15.07 C 2	Aceite de ricino ...	25
15.07 C 3	Aceites de tung y madera de China ...	60
15.07 C 4	Los demás aceites secantes y técnicos ...	60
Ex. 15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto de pescado ...	25
15.17 A	Borras de aceites y pasta de neutralización ...	25
15.17 C	Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales ...	25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre ...	25
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles ...	25
Ex. 16.03 A	Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kg. ...	60
Ex. 16.03 B	Extractos y jugos de carne en envases hasta 5 kg., inclusive ...	25
17.01 A	Sacarosa desnaturalizada ...	60
17.01 B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados ...	60
17.02 A 1	Glucosa químicamente pura ...	25
17.02 A 2	Glucosas aromatizadas o coloreadas ...	60
17.02 A 3	Las demás glucosas ...	25
17.02 B 1	Lactosa químicamente pura ...	25

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
17.02 B 2	Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas	60
17.02 B 3	Las demás lactosas y maltosas	25
17.02 C 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02 C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados, no comprendidos en las anteriores posiciones y subposiciones de esta partida	25
17.03 A	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes	60
17.04 A	Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar)	60
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	60
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	60
18.06	Chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao	25
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre, o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar	25
20.02 A	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en latas y demás recipientes herméticamente cerrados	25
Ex. 20.02 B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas	25
20.03	Frutas congeladas con adición de azúcar	25
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas)	25
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar	25
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o alcohol. Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas), o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar	25
20.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas	25
Ex. 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación, procedentes de productos que figuran en el anejo II del Tratado de Roma	25
Ex. 22.09 A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°, procedentes de productos del anejo II del Tratado de Roma	25
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles	25
23.01 A	Harinas y polvo de carnes y despojos; chicharrones	60
Ex. 23.01 C	Las demás harinas y polvo de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana	60
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas	60
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos	60
23.04 A	De algodón	25
23.04 B	Las demás tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces	60
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	60
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
Ex. 23.07 A	Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales	25
23.07 A 1a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a 5 kg.	60
23.07 A 2a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a 5 kg.	60
23.07 B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares	25
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	60

El Presidente de la Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

Tengo el honor de informarle que las autoridades españolas, en caso de modificación de los regímenes aplicables, tanto en la península y en Baleares como en los territorios de régimen especial, a la importación de mantequilla (partida 04.03 del Arancel de Aduanas español), otorgarán a Austria ventajas de alcance equivalente.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de Austria.

El Presidente de la Delegación de Austria

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de Vd. de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Tengo el honor de informarle que las autoridades españolas, en caso de modificación de los regímenes aplicables, tanto en la península y en Baleares como en los territorios de régimen especial, a la importación de mantequilla (partida 04.03 del Arancel de Aduanas español), otorgarán a Austria ventajas de alcance equivalente.»

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a Vd. el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de la misma.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente de la Delegación de Austria

Señor Presidente de la Delegación de España.

El Presidente de la Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

Tengo el honor de informarle que las autoridades españolas, en caso de modificación del régimen aplicable en las islas Canarias a la importación de productos cubiertos por la posición del Arancel español de Aduanas 04.02 A 1a (leche en polvo sin desnaturalizar y sin azúcar), están dispuestas a examinar, a petición de las autoridades austriacas, los posibles efectos de tal modificación sobre las exportaciones tradicionales originarias y procedentes de Austria a fin de llegar a una solución satisfactoria mutuamente.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de Austria.

El Presidente de la
Delegación de Austria

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de Vd., de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Tengo el honor de informarle que las autoridades españolas, en caso de modificación del régimen aplicable en las islas Canarias a la importación de productos cubiertos por la posición del Arancel español de Aduanas 04.02 A 1a (leche en polvo sin desnaturalizar y sin azúcar), están dispuestas a examinar, a petición de las autoridades austriacas, los posibles efectos de tal modificación sobre las exportaciones tradicionales originarias y procedentes de Austria a fin de llegar a una solución satisfactoria mutuamente.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.»

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a Vd. el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de la misma.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente de la
Delegación de Austria

Señor Presidente de la Delegación de España.

El Presidente de la
Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

Tengo en honor de informarle que las autoridades españolas han tomado nota de que Austria desea aumentar sus ventas a España de ganado vivo selecto para cría, cubierto por la partida del Arancel español de Aduanas 01.02.

De acuerdo con las exigencias de la política agrícola, el Gobierno español concederá una atención particular al deseo de Austria de aumentar, en condiciones normales de mercado, las ventas de este tipo de ganado en vivo en el mercado español.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente de la
Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de Austria.

El Presidente de la
Delegación de Austria

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de Vd., de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Tengo el honor de informarle que las autoridades españolas han tomado nota de que Austria desea aumentar sus ventas a España de ganado vivo selecto para cría, cubierto por la partida del Arancel español de Aduanas 01.02.

De acuerdo con las exigencias de la política agrícola, el Gobierno español concederá una atención particular al deseo de Austria de aumentar, en condiciones normales de mercado, las ventas de este tipo de ganado en vivo en el mercado español.

Le ruego, acepte, señor Presidente la expresión de mi más alta consideración.»

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a Vd. el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de la misma.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente de la
Delegación de Austria

Señor Presidente de la Delegación de España.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 1980.

De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Mixta España-Países de la AELC en su primera reunión, la fecha de

la iniciación de las ventajas contempladas en los Acuerdos será la de 1 de julio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urrutia Maura.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

15531 RESOLUCION de 7 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se amplían las relaciones de mercancías fijadas por las Resoluciones de esta Dirección General de 24 de noviembre de 1979 y 9 de enero de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto completar con las mercancías que se enumeran en el anexo el anexo 1 de las Resoluciones de 24 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) y 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por las que las declaraciones de importación relativas a una serie de mercancías originarias de determinados países quedaban sometidas a la tramitación prevista en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, según el texto dado a su párrafo 4, adicionado al citado precepto legal por Orden de 14 de junio de 1977.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

ANEXO

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancía
51.04 B.1.a	51.04.11.7 51.04.11.9	Tejidos de rayón viscosa o cu-proamoniaca.
51.04 B.2.b	51.04.19.6 51.04.19.7	Tejidos de otras fibras artificiales.
59.05 B	59.05.11	Redes de nylon y demás fibras textiles sintéticas.
64.02 B.2	64.02.92	Zapatillas con parte superior de paño, fieltro o tejido.
64.02 B.3	64.02.93	Zapatos y botas con parte superior de materias textiles.
66.03 C.1	66.03.21	Armazones para paraguas, sombrillas y quitasoles con varilla de acero.
73.20 A	73.20.09	Accesorios de tubería de fundición.
73.29 A	73.29.01	Cadenas, cadenitas y sus partes de fundición, hierro o acero.
82.05 B.2.b	82.05.22	Machos de roscar.
82.05 B.3.b	82.05.32	
84.11 D.3.b.2	84.11.39	Compresores frigoríficos hasta 3 centímetros.
84.62 A.1	84.62.01	Rodamientos con peso unitario hasta 5 kilogramos inclusive.
85.03		Pilas eléctricas.
85.10		Linternas.
85.14		Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.
85.15 D	85.15.31	Los demás aparatos de la partida arancelaria 85.15.
85.15 E	85.15.41	Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos, de la partida arancelaria 85.15.
92.13		Partes y piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la P. A. 92.11.